



**JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**  
Calle 11 No. 9ª -24 Piso 8° - Teléfono: 2847287  
Correo electrónico: [ejcp11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ejcp11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021)**

Verificados los presupuestos de ley<sup>1</sup>, se avoca el conocimiento y se admite la acción de tutela interpuesta por Carlos Andres Guarnizo Pizza en contra de la Comisión Nacional del Servicios Civil y la Universidad Francisco de Paula Santander. En consecuencia, se dispone adelantar el trámite correspondiente ordenando:

Vincular al presente tramite tutelar al Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio, con el fin de integrar el contradictorio para lo cual se les correrá traslado de la demanda y sus anexos a las accionadas y vinculados en aras que ejerzan el derecho a la defensa, de acuerdo a los hechos y pretensiones reseñadas por el accionante en el escrito tutelar, debiendo aportar los soportes probatorios en un término máximo de un (1) día hábil contado a partir del recibo del oficio.

Igualmente se ordenará a la Comisión Nacional del Servicios Civil publicar en su portal web por el término de un (01) día, la presente demanda con el fin de garantizar la intervención de terceros interesados en este trámite tutelar.

Se advierte que, de no recibirse respuesta dentro del término fijado, se tendrán por ciertos los hechos expuestos por la parte actora, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

Finalmente, en cuanto a la medida provisional invocada, por no reunir los presupuestos de urgencia que reclama el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991 se despacha negativamente acorde con tales parámetros, el juez de tutela no puede inmiscuirse en competencias asignadas constitucional y legalmente a otras autoridades públicas sin verificar previamente los fundamentos de sus decisiones. Por tanto, como no se advierte la necesidad de adoptar medidas urgentes y perentorias para salvaguardar los derechos invocados, ni se aprecia excesivo el término de diez (10) días para emitir decisión de fondo, se niega la solicitud de medida provisional.

Al respecto la Corte Constitucional en Sentencia T-103 de 2018, señaló: "*Las medidas provisionales cuentan con restricciones, debido a que la discrecionalidad que entraña su ejercicio no implica un poder arbitrario u omnímodo. Por ello, la expedición de esa protección cautelar debe ser "razonada, sopesada y proporcionada a la situación planteada"*

Es menester dejar en claro, que lo aquí resuelto no admite recurso, pues es bien sabido, que la Corte Suprema en la Auto emanado en Sala de Decisión en Tutela, sabiamente dispuso que en lo concerniente los autos de trámite no hay lugar a que sean recurribles y tan solo la decisión que impone el fallo es recurrible y así como el que decide la exclusión de revisión.

<sup>1</sup> Decretos 2591 de 1991, 1069 de 2015, 1983 de 2017 y 333 de 2021



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

*Radicación: 110013187011202100036*

*Número interno: 24769*

*Accionante: Carlos Andres Guarnizo Pizza*

*Accionada: Comisión Nacional del Servicios Civil y otros*

*Correo electrónico: mailto:guarni81@gmail.com*

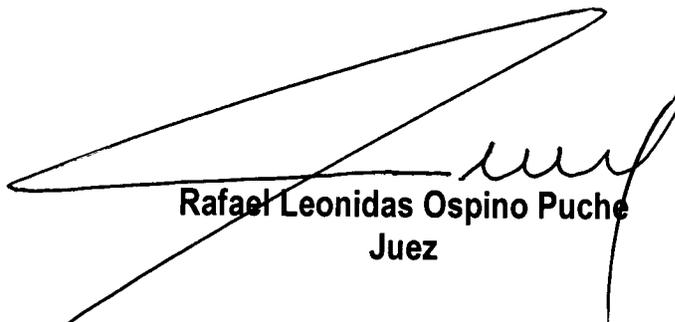
**JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

**Calle 11 No. 9ª -24 Piso 8º - Teléfono: 2847287**

**Correo electrónico: [ejcp11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ejcp11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

*«De acuerdo con la normatividad propia del proceso de tutela, no procede recurso alguno en contra de los autos emitidos dentro del mismo, pues tan sólo se establece el recurso de impugnación contra el fallo emitido en primera instancia (artículo 31 del Decreto 2591 de 1991) y el mecanismo de insistencia ante la Corte Constitucional (artículo 33 ejúsdem) en caso de no selección del asunto para revisión, como instrumentos para provocar la reconsideración de una decisión adoptada.»<sup>2</sup>*

**Notifíquese y Cúmplase**



**Rafael Leonidas Ospino Puche**  
**Juez**

CCGR

<sup>2</sup> Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal -Sala de Decisión en Tutela, M.P. Dr. Luis Guillermo Salazar Otero, Decisión de Queja en tutela 6680.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

*Radicación: 110013187011202100036*

*Número interno: 24769*

*Accionante: Carlos Andres Guarnizo Pizza*

*Accionada: Comisión Nacional del Servicios Civil y otros*

*Correo electrónico: mailto:guarni81@gmail.com*

**JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**  
Calle 11 No. 9ª -24 Piso 8° - Teléfono: 2847287  
Correo electrónico: [ejcp11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ejcp11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Bogotá D.C. 24 de agosto de 2021**

Oficio número 365

Señores:

**Comisión Nacional del Servicio Civil**

**Correo Electrónico: [notificacionesjudiciales@funcionpublica.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@funcionpublica.gov.co)**

Ciudad

**Radicación: 11001318701120210036**

**Accionante: Carlos Andres Guarnizo Pizza**

Cordial saludo:

## **TRASLADO ACCIÓN DE TUTELA**

En atención a lo dispuesto en auto de la fecha, me permito informar que este despacho dispuso admitir la acción de tutela por Carlos Andres Guarnizo Pizza en contra de la Comisión Nacional del Servicios Civil y la Universidad Francisco de Paula Santander, deponiendo la vinculación del Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio

Por tanto, se adjunta copia de la demanda de acción de tutela y sus respectivos anexos, a fin de que ejerza el derecho a la defensa y suministre las explicaciones frente a los hechos y pretensiones allí registrados, por lo que deberá aportar los soportes legales y probatorios en un término máximo de **un (1) día**, contado a partir del recibo de este oficio. Asimismo, se remite copia del auto en mención.

**Igualmente se ordenará a la Comisión Nacional del Servicios Civil, publicar en su portal web por el término de un (01) día la presente demanda, con el fin de garantizar la intervención de terceros interesados este trámite tutelar.**

Sin otro particular,

  
**Cristian Camilo Gamboa Rivera**  
Oficial Mayor



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

*Radicación: 110013187011202100036  
Número interno: 24769*

*Accionante: Carlos Andres Guarnizo Pizza  
Accionada: Comisión Nacional del Servicios Civil y otros  
Correo electrónico: mailto:guarni81@gmail.com*

**JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**  
Calle 11 No. 9ª -24 Piso 8° - Teléfono: 2847287  
Correo electrónico: [ejcp11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ejcp11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Bogotá D.C. 24 de agosto de 2021**

Oficio número 366

Señores:

**Universidad Francisco de Paula Santander**  
**Correo Electrónico: [notificacionesjudiciales@ufps.edu.co](mailto:notificacionesjudiciales@ufps.edu.co)**  
Ciudad

**Radicación:** 11001318701120210036  
**Accionante:** Carlos Andres Guarnizo Pizza

Cordial saludo:

## **TRASLADO ACCIÓN DE TUTELA**

En atención a lo dispuesto en auto de la fecha, me permito informar que este despacho dispuso admitir la acción de tutela interpuesta por Carlos Andres Guarnizo Pizza en contra de la Comisión Nacional del Servicios Civil y la Universidad Francisco de Paula Santander, disponiendo la vinculación del Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio.

Por tanto, se adjunta copia de la demanda de acción de tutela y sus respectivos anexos, a fin de que ejerza el derecho a la defensa y suministre las explicaciones frente a los hechos y pretensiones allí registrados, por lo que deberá aportar los soportes legales y probatorios en un término máximo de **un (1) día**, contado a partir del recibo de este oficio. Asimismo, se remite copia del auto en mención.

Sin otro particular,

  
**Cristian Camilo Gamboa Rivera**  
Oficial Mayor



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

*Radicación: 110013187011202100036*

*Número interno: 24769*

*Accionante: Carlos Andres Guarnizo Pizza*

*Accionada: Comisión Nacional del Servicios Civil y otros*

*Correo electrónico: mailto:guarni81@gmail.com*

**JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**  
Calle 11 No. 9ª -24 Piso 8° - Teléfono: 2847287  
Correo electrónico: [ejcp11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ejcp11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Bogotá D.C. 24 de agosto de 2021**

Oficio número 367

Señores:

**Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio**

**Correo electrónico: [notificacionesjudici@minvivienda.gov.co](mailto:notificacionesjudici@minvivienda.gov.co)**

Ciudad

**Radicación:** 11001318701120210036

**Accionante:** Carlos Andres Guarnizo Pizza

Cordial saludo:

## **TRASLADO ACCIÓN DE TUTELA**

En atención a lo dispuesto en auto de la fecha, me permito informar que este despacho dispuso admitir la acción de tutela interpuesta por Carlos Andres Guarnizo Pizza en contra de la Comisión Nacional del Servicios Civil y la Universidad Francisco de Paula Santander, disponiendo la vinculación del Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio.

Por tanto, se adjunta copia de la demanda de acción de tutela y sus respectivos anexos, a fin de que ejerza el derecho a la defensa y suministre las explicaciones frente a los hechos y pretensiones allí registrados, por lo que deberá aportar los soportes legales y probatorios en un término máximo de **un (1) día**, contado a partir del recibo de este oficio. Asimismo, se remite copia del auto en mención.

Sin otro particular,

**Cristian Camilo Gamboa Rivera**

Oficial Mayor